

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2018, emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, A FIN DE QUE CONOZCAN EXCLUSIVAMENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS ORALES FAMILIARES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.



Primero. En términos de los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 39 y 90, fracciones I, III, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado se encuentra legalmente facultado para determinar el número y especialización por materia de los juzgados de primera instancia que habrá en cada uno de los distritos judiciales, así como para determinar la existencia de jueces de instrucción y de oralidad en materias civil y familiar y, en general, definir y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia.

Segundo. Se ordena la *modificación de especialización* de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, para que ahora conozcan *exclusivamente* de los procedimientos orales familiares establecidos en el Código Familiar del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, cambiándose por consiguiente sus respectivas denominaciones, en

su orden, por la de *Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Oral Familiar*; a partir de las 0:00 cero horas del día 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que desde de ese momento dejarán de ser competentes para conocer de los asuntos tramitados conforme al Código Familiar abrogado, publicado en el Periódico Oficial el 29 veintinueve de julio de 2008 dos mil ocho, así como de todas los que, en su caso, se encontraren en trámite conforme a legislaciones anteriores.

Tercero. En la semana comprendida entre el 11 once y el 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, el personal adscrito los mencionados órganos jurisdiccionales entregará, mediante inventario, los asuntos relativos al sistema procesal tradicional que tuvieren [en trámite], esto es, en los que no se hubiere dictado todavía sentencia o resolución definitiva, para que se turnen mediante sorteo aleatorio a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar de este distrito judicial; lo que, a fin de equilibrar las cargas de trabajo que corresponderá asumir a cada uno de dichos juzgados subsistentes, deberá realizarse bajo la siguiente metodología:

- I. Se contabilizarán e inventariarán, de manera pormenorizada y a partir de las existencias físicas constantes a ese momento, la totalidad de los expedientes que habrán de ser objeto de redistribución;
- II. Con base en los datos estadísticos más recientes que proporcione el Departamento de Estadística, se identificará el juzgado que tiene la suma de asuntos en trámite *más elevada*;
- III. Del total de expedientes a redistribuir, aleatoriamente se asignará la cantidad de expedientes necesarias a los 3 tres juzgados distintos del indicado en la fracción precedente, a fin de que iguallen el total de asuntos en trámite con que éste cuente;

- IV. Hecho lo anterior, en el caso de que, del total original de asuntos a redistribuir todavía resten expedientes, éstos se asignarán aleatoriamente y por partes iguales entre los 4 cuatro juzgados; y,
- V. En el supuesto de que la suma total de asuntos a reasignar resulte insuficiente para equiparar las sumas de los expedientes en trámite con la manejada por el juzgado con la mayor cifra en ese rubro, se procurará que la redistribución se efectúe de manera tal que los 3 tres juzgados receptores cuenten con una misma cifra de expedientes en trámite, que sea lo más cercana posible a la de aquél órgano.



Dicho procedimiento se efectuará bajo la supervisión de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien cuidará que la distribución se realice en la forma dispuesta, debiendo conformar una base de datos que comprenda la información necesaria para identificar cada expediente a través de su número, nombre de las partes, clase de asunto, el juzgado de su procedencia y el juzgado que continuará conociendo del mismo.

Cuarto. Asimismo, en la semana a que se refiere el punto anterior el personal adscrito a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia entregará, mediante inventario, los asuntos relativos al sistema procesal oral que tuvieren [en trámite], para que se turnen mediante sorteo aleatorio a los *Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Oral Familiar* de este distrito judicial; lo que, a fin de equilibrar las cargas de trabajo que corresponderá asumir a cada uno de dichos órganos jurisdiccionales, deberá realizarse conforme a la metodología descrita en las fracciones I a V del punto precedente.

Ello igualmente, bajo la supervisión de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien cuidará que la distribución se realice en la forma dispuesta, debiendo conformar una base de datos que

